

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Fiat», modelo 605 C Montaña.

Solicitada por «Tractorfiat, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 605 C, cuyos datos homologados de potencia y consumo fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio de 1971, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su resolución de esta misma fecha por la que:

1. Las Secciones Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores oruga marca «Fiat», modelo 605 C Montaña.
2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 54 (cincuenta y cuatro) C. V.

Madrid, 9 de junio de 1971.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de la Producción Agrícola, Luis Miró-Granada Gelabert.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 30 de abril de 1971 sobre regulación de las condiciones a exigir al personal que haya efectuado su Servicio Militar en la Armada, para la obtención de los certificados de Competencia para Marineros.

Ilmos. Sres.: El artículo 11 del Decreto 2483/1966, de 10 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 241), autoriza al Ministerio de Comercio, con la previa conformidad del de Marina, para que reduzca en la medida correspondiente las condiciones que se exigen para la obtención de los certificados de competencia al personal que haya efectuado servicio en la Armada en atención a la formación profesional que durante el mismo haya adquirido.

En su virtud este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, y previa conformidad con el de Marina, ha tenido a bien disponer:

1.º Al personal que haya efectuado su servicio militar en la Armada se le convalidarán todos los conocimientos que haya adquirido durante ese período de aprendizaje en el Cuartel de Instrucción, expidiéndosele al licenciarse el Certificado de Competencia de Marinero.

2.º Se expedirá el certificado de MECAMAR:

2.1. A los Cabos primeros y segundos especialistas de cualquier especialidad de la Armada, excepto los de Infantería de Marina y Escribientes, que justifiquen haber realizado el embarco correspondiente al citado Certificado.

2.2. A los Cabos segundos de Marinería de las aptitudes: «Motoristas», «Talleres a Flote», «Máquinas y Calderas» y «Mecánicos para Submarinos», que justifiquen haber realizado el embarco correspondiente al citado Certificado.

2.3. Los Cabos primeros y segundos especialistas de Infantería de Marina y Escribientes que acrediten haber realizado el embarco correspondiente al citado Certificado, tendrán preferencia para realizar el curso para esta especialidad, y además podrán optar a presentarse directamente y por libre al examen correspondiente.

3.º Se expedirá el Certificado de PESCAMAR:

3.1. A los Cabos primeros y segundos de cualquier especialidad, así como los de Infantería de Marina que justifiquen haber realizado el embarco correspondiente al citado Certificado y que aprueben el examen de las materias de pesca incluidas en el programa oficial para la obtención de este Certificado.

3.2. A los Marineros de profesión Pescador que al licenciarse hubieran adquirido la categoría de Cabo segundo de Marinería de cualquier aptitud que justifiquen haber realizado el embarco correspondiente al citado Certificado y que aprueben el examen de las materias de pesca incluidas en el programa oficial para la obtención de este Certificado.

4.º El número de días de embarco efectuado durante el servicio militar, en la Armada, será válido en su totalidad para obtener el Certificado de MECAMAR, y la mitad para la obtención del Certificado de PESCAMAR, teniendo que justificar el resto a bordo de buques pesqueros.

5.º El tiempo de prácticas realizado en el Cuartel de Instrucción se considera como de embarco a los efectos señalados en el punto anterior.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1971.

FONTANA CODINA

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante e Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

ORDEN de 26 de mayo de 1971 sobre concesión del vivero flotante de mejillones denominado «R. C. P.» a doña Camila Calo Paz.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de doña Camila Calo Paz en el que solicita pasar a ser titular de la concesión del vivero flotante de mejillones denominado «R. C. P.», por fallecimiento de su hermano —concesionario del mismo—, don Ricardo Calo Paz, y haber sido declarada heredera de dicho vivero.

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que, además, ha sido acreditada la legitimidad de la heredera.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y de acuerdo con lo señalado en el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y en su consecuencia declarar concesionario del vivero de cultivo de mejillones denominado «R. C. P.», a doña Camila Calo Paz, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión.

La nueva concesionaria se subroga en el plazo, derechos y obligaciones del anterior, así como viene obligada a observar el cumplimiento de las disposiciones en vigor sobre el particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1971.—P. D. el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 31 de mayo de 1971 sobre reconocimiento de la Sociedad Clasificadora de Buques «Registro Italiano Navale» (RINA).

Ilmos. Sres.: El «Registro Italiano Navale», Sociedad de clasificación de buques de ámbito internacional, solicita su reconocimiento por la Administración española a los fines previstos en la legislación vigente. Estudiados los documentos técnicos básicos, constituidos por los Reglamentos de Construcción e Inspección, y los relativos a su constitución, y fines, responden ambos aspectos, en líneas generales, a los de las Entidades similares ya reconocidas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—A los efectos previstos en la legislación vigente, se considera al «Registro Italiano Navale» (RINA) como Sociedad Clasificadora Reconocida, en igualdad de derechos y obligaciones que las Entidades que gozan de la misma clasificación.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1971.

FONTANA CODINA

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante e Inspector general de Buques y Construcción Naval.

ORDEN de 2 de junio de 1971 por la que se autoriza la instalación de una estación depuradora en Comillas (Santander) a favor de don Javier Zaldúa Alberdi.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Javier Zaldúa Alberdi en solicitud de la correspondiente autorización para la instalación de una estación depuradora en Comillas (Santander), en terrenos de su propiedad.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las obras y emplazamiento de la estación depuradora se ajustarán a la Memoria y planos del proyecto presentado y darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación de esta autorización, debiendo quedar terminadas totalmente en el plazo de dos años.

Segunda.—La autorización se otorga por un período de diez años, prorrogables por plazos de igual duración a petición del interesado y no podrá ser dedicada a fines distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, debiendo conservarse las instalaciones en buen estado.

Tercera.—Su funcionamiento y entrada en servicio estará sujeta a la inspección previa y consiguiente autorización de los Inspectores de la Calidad y Salubridad de los Moluscos, previstos en el Decreto de 23 de julio de 1964, con arreglo a las directrices siguientes:

- Comprobación de las condiciones higiénico-sanitarias de las instalaciones.
- Comprobación de las fases de esterilización del agua del mar.
- Siembra de agua de mar.
- Siembra de agua esterilizada.
- Comprobación de las fases de depuración.
- Siembra de moluscos contaminados.
- Control de los períodos de estabulación según las especies y el índice de contaminación.
- Control de las zonas de embalaje.
- Control de la limpieza de los embalses y zonas anejas.

Cuarta.—Esta autorización caducará, sin derecho a indemnización alguna, por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas recogidas en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o de alguna de las condiciones impuestas en esta Orden.

Quinta.—El titular de esta autorización queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Decreto de 23 de julio de 1964, Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), así como cuantas disposiciones se encuentren en vigor o puedan dictarse en lo sucesivo sobre esta materia.

Sexta.—El interesado deberá justificar el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 2 de junio de 1971 por la que se autoriza la instalación de los viveros de cultivo de ostras que se citan.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de ostras, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y serán caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán fondeados precisamente en los emplazamientos que se señalan a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas autorizaciones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), y las Ordenes ministeriales de 23 de julio de 1964 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—Las ostras cultivadas en estos viveros estarán sometidas al régimen de vedas establecido en la Orden ministerial de Comercio de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) y disposiciones futuras.

Sexta.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter-vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Relación de referencia

Vivero número 37 del polígono Riveira B., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Maroto número 37».

Concesionario: Don Antonio Pérez Paz.

Vivero número 26 del polígono Riveira B., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Maroto 26».

Concesionario: Don Antonio Pérez Paz.

Vivero número 63 del polígono Riveira B., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Maroto 63».

Concesionario: Don Antonio Pérez Paz.

Vivero número 51 del polígono Riveira B., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Maroto número 51».

Concesionario: Don Antonio Pérez Paz.

Vivero número 38 del polígono Riveira B., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Maroto número 38».

Concesionario: Don Antonio Pérez Paz.

Vivero número 50 del polígono Riveira B., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Maroto 50».

Concesionario: Don Antonio Pérez Paz.

Vivero número 5 del polígono El Grove A., clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Carballiñas».

Concesionario: Don Antonio Pérez Torres.

Vivero número 9 del polígono El Grove A., clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Carballiña III».

Concesionario: Don Antonio Pérez Torres.

Vivero número 8 del polígono El Grove A., clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Carballiña II».

Concesionario: Don Antonio Pérez Torres.

Emplazamiento: Ría de Arosa, al 280° y a 560 metros de distancia de Punta Mourisca, Distrito Marítimo de El Grove.

Vivero denominado «Jupán».

Concesionario: Don Vicente Porto Prol.

Emplazamiento: Ría de Arosa, al 305° y a 370 metros de distancia del extremo W. de Vico de Ran, Distrito Marítimo de El Grove.

Vivero denominado «Oubiña».

Concesionario: Don José Oubiña Radio.

Emplazamiento: Ría de Arosa, al S. y a 70 metros de distancia del extremo SW. del Bajo de Touza, Distrito Marítimo de El Grove.

Vivero denominado «Tacón II».

Concesionario: Don Albino Luis Tacón Leiro.

Emplazamiento: Ría de Pontevedra, al 227-V. de Punta Sopeno y a 150 metros de distancia, Distrito Marítimo de Sangeño.

Vivero denominado «Seame número 1».

Concesionario: Doña Amelia Morales Marín.

Emplazamiento: Ría de Pontevedra, al 227-V. de Punta Sopeno y a 200 metros de distancia.

Vivero denominado «Seame número 2».

Concesionario: Doña Amelia Morales Marín.

Emplazamiento: Ría de Pontevedra, al 227-V. de Punta Sopeno y a 270 metros de distancia, Distrito Marítimo de Sangeño.

Vivero denominado «Seame número 3».

Concesionario: Doña Amelia Morales Marín.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 15 de junio de 1971 por la que se prorroga el período de vigencia de una concesión de admisión temporal otorgada a la firma «Cartonajes Santorromán», de Calahorra (Logroño).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Cartonajes Santorromán» en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia en régimen de admisión temporal otorgado a la misma por Orden de este Departamento de fecha 21 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto de igual año).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cuatro años más, contados a partir desde el día 21 de julio de 1970 el régimen de admisión temporal para la importación de papel «kraftliner» para su transformación en cajas de cartón ondulado las que, bien vacías o conteniendo productos nacionales serán destinadas a la exportación, concedido a la firma «Cartonajes Santorromán», de Calahorra (Logroño), por Orden de este Departamento de fecha 21 de julio de 1969.

En la prórroga que por la presente se autoriza deberán continuar en vigor todas las demás normas que establece la citada